



El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil informa a la comunidad aeronáutica que a partir del 08 de junio de 2009 regulará a través de los Derechos Aeronáuticos la valoración económica por concepto de Prestación del Servicio de Control y Apoyo a la Navegación Aérea. Esto de acuerdo a providencia administrativa PRE-C-JU-154-09, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.189, del 29 de mayo de 2009.

Las actividades generadoras de valoración económica por Derechos Aeronáuticos, establecidas, ajustadas y tarifadas en los siguientes términos son:

SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL Y NACIONAL TARIFAS POR CADA 100 ó FRACCIÓN DE 100 KILÓMETROS RECORRIDOS

CATEGORÍA POR TIPO-PESO AERONAVE			TARIFA INTERNACIONAL	TARIFA NACIONALES
CAT	Kg Desde	Kg Hasta	\$	U.T.
1	0	5.000	\$24	0,27
2	5.001	20.000	\$51	0,55
3	20.001	40.000	\$71	2,06
4	40.001	100.000	\$113	2,63
5	100.001	190.000	\$120	3,75
6	190.001	280.000	\$144	4,69
7	280.001	380.000	\$169	5,25
8	+ de 380.000		\$193	5,63

Para el pago del monto de los Derechos Aeronáuticos expresados en Unidades Tributarias, se aplicará el valor de la Unidad Tributaria vigente, según lo determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de la cancelación por el servicio prestado.

Los pagos de los Derechos Aeronáuticos deberán ser convalidados ante la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dentro de los 30 días hábiles siguientes en que se generó el mismo.

Quedan excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos señalados por la prestación del servicio de control y apoyo a la navegación aérea, tanto para vuelos nacionales como internacionales, las siguientes aeronaves:

- a) Las venezolanas de Estado o que sean propiedad de entes públicos.
- b) Las extranjeras que transporte a los Jefes de Estado de países que en base a reciprocidad no realicen cobros semejantes a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Aquellas dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- d) Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- e) Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- f) Las venezolanas de entrenamiento.
- g) Las venezolanas de uso agrícola.
- h) Las militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, de país que en virtud de reciprocidad, no realicen cobros semejantes a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su región de información de vuelo.

Lic. JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO

Presidente

Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 del 04-03-08

Para información adicional consultar nuestra página web www.inac.gov.ve

